Fecha: 20/10/2023 **Titulo:** 100-2082/23 Aprobación Convenio Específico -

Universidad de la República (Udelar), Uruguay

Expediente Código 100 Nº 2082 Año 2023

///Plata,

VISTO el Convenio Específico de Intercambio suscripto entre la Universidad de la República (Udelar), Uruguay y esta Universidad, obrante en estas actuaciones y que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Asesoría Letrada y por la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, apruébase dicho instrumento.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a la Secretaría de Relaciones Institucionales y gírese a la Dirección de Convenios en virtud de lo establecido en el artículo 21º de la Ordenanza Nº 295.

Cumplido, ARCHÍVESE.

do

Firmado electrónicamente por: **Dra. ANDREA MARIANA VARELA**Vicepresidenta del Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General Universidad Nacional de La Plata

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP Fecha: 26/10/2023 12:51:31

Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP Fecha: 26/10/2023 13:33:44

Razon: Autorizado por Andrea Mariana Varela



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP Fecha: 26/10/2023 13:00:03

Razon: Autorizado por Patricio Lorente

Prosecretaría de Relaciones Internacionales

SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Fecha: 12/10/2023 **Titulo:** Convenio Específico con UDELAR firmado

por todas las partes





CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE LA Universidad de la República (Udelar) Y LA Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte la Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio legal en Avenida 18 de Julio n.º 1824 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en este acto por su rector Rodrigo ARIM IHLENFELD, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo VICCI GIANOTTI, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, en adelante UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n.º 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su vicepresidente institucional, Dra. Andrea VARELA y en calidad de representante natural de este convenio, el secretario general, Prof. Patricio LORENTE.

EXPONEN:

Que de conformidad con el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con fecha 8 de junio de 1987, las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin de regular el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 1. Cada institución podrá recibir hasta cuatro (4) estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de seis (6) meses.
- 2. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
- 3. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio según sus criterios y procedimientos durante el semestre anterior a la movilidad. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50 % de la carrera de grado. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.
- 4. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:
 - a) deberá estudiar en la universidad de destino por un (1) semestre como mínimo y como máximo por un (1) año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un período más corto;
 - b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción;
 - c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites;
 - d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.
- 5. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:





- a) una copia oficial del certificado analítico;
- b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia;
- c) una recomendación del decano o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno;
- d) la prueba de dominio del idioma;
- e) contrato de estudios o programa de trabajo;
- f) el formulario de registro o carta de aceptación de la universidad de destino;
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.
- 6. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
- 7. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
- 8. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
- 9. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE

- La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas —a determinar en cada caso
 por las partes— a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por
 parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de
 destino. A tal efecto, se deberá presentar un plan de actividades para desarrollar durante la estancia.
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se regularán de conformidad con las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.
- 6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La universidad de origen podrá brindar a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

1. Será responsable *ad hoc* del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el Abog. Javier Mor Roig, secretario institucional. En lo que se refiere a la Udelar, esta función será asumida por el Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales, y se regirá por la normativa universitaria vigente.





- 2. Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.
- 3. Las partes acuerdan dar publicidad al presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a la Universidad de la República en su portal https://udelar.edu.uy/portal/.
- 4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con seis (6) meses de antelación. La rescisión no eximirá a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.
- 5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. En lo que se refiere a la Udelar, esta se regirá por la normativa universitaria vigente.

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden tres (3) copias.

Por UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Gonzalo Vicci Gianotti Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Fecha:

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dra. Andrea Varela Vicepresidente Institucional

Fecha:

Prof. Patricio Lorente Secretario General/Decano

Fecha:

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP Fecha: 12/10/2023 11:12:18

Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP Fecha: 12/10/2023 11:12:21

Razon: Autorizado por Nuria Lamarque